

**SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 37-2015**

**13 de agosto de 2015**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 37-2015**

Acta de la sesión ordinaria número treinta y siete, dos mil quince, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves trece de agosto de dos mil quince, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua, Carol Solano Durán, Directora General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones; Ricardo Matarrita Venegas, Director General de Estrategia y Evaluación, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia.**

Se deja constancia de que el señor Edgar Gutiérrez López no participa en esta oportunidad, toda vez que tuvo que acudir a una cita médica.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión.

La directora *Sonia Muñoz Tuk* plantea excluir, para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos de la agenda relacionados con las propuestas de metodologías, con el propósito de contar con mayor tiempo para su análisis y valoración.

El señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 01-37-2015**

Aprobar el Orden del Día con la modificación de excluir, para ser conocidos en la próxima sesión, los siguientes asuntos:

- *Propuesta de "Metodología Tarifaria para Peajes de Distribución como Adición a la Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica brindado por Operadores Públicos y Cooperativas de Electrificación Rural".*
- *Propuesta de "Modificación de la metodología de fijación del precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN". Expediente OT-252-2014. Oficios 742-DGAJR-2015 del 4 de agosto de 2015 y 05-CAAGD-2015 del 15 de julio de 2015.*

- *Propuesta de "Modificación de las Metodologías de Fijación para Generadores Privados de Energía Eléctrica con Recursos Renovables". Expediente OT-082-2015. Oficios 762-DGAJR-2015 del 6 de agosto de 2015 y 02-CAMMRR-2015 del 20 de julio de 2015.*

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación del acta de la sesión 36-2015.*
3. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
4. *Exposiciones:*
  - 4.1 *Intendencia de Agua sobre el proyecto denominado "Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional".*
  - 4.2 *Discusión sobre el avance en el tema de residuos sólidos municipales.*
5. *Asuntos resolutivos.*
  - 5.1. *Propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional 2015: Solicitud de la Intendencia de Agua para modificar el alcance y el monto del proyecto denominado "Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional". Oficios 357-DGEE-2015 y 353-DGEE-2015 ambos del 30 de julio de 2015.*
  - 5.2 *Modificación Presupuestaria N°. 7-2015.*
  - 5.3 *Recurso de apelación, contra la resolución 044-RIT-2013 del 20 de marzo de 2013 y recursos de revisión y apelación, contra la resolución 055-RIT-2015 del 3 de junio de 2015, interpuestos por Autotransporte Pozo de Agua S.A. Expediente ET-004-2013. Oficio 688-DGAJR-2015 del 22 de julio de 2015.*
  - 5.4 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013 del 20 de marzo de 2013. Expediente ET-004-2013. Oficio 689-DGAJR-2015 del 22 de julio de 2015.*
  - 5.5 *Recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Ltda., contra la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013. Expediente ET-080-2015. Oficio 706-DGAJR-2015 del 24 de julio de 2015.*
  - 5.6 *Recurso de apelación interpuesto por Transportes Chemo S.A., contra la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013. Expediente ET-080-2015. Expediente ET-080-2015. Oficio 707-DGAJR-2015 del 24 de julio de 2015.*
  - 5.7 *Recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A., contra la resolución RRG-361-2015. Expediente OT-135-2014. Oficio 735-DGAJR-2015 del 31 de julio de 2015.*

- 5.8 *Recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Desamparados S.A., contra la resolución RRG-360-2015. Expediente OT-136-2014. Oficio 736-DGAJR-2015 del 31 de julio de 2015.*
6. *Asuntos informativos.*
- 6.1 *Respuesta a la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora sobre la solicitud para que le remita “copia del expediente de la firma BDS Consultores, referente a los regímenes de salario que se aplican en la ARESEP y las posibilidades de los funcionarios de pasarse de un régimen a otro, se solicita copia el informe presentado por la firma, conocido en la sesión de Junta Directiva número 30-2015 del 2 de julio de 2015”. Oficio 685-RG-2015 del 04 de agosto de 2015.*
- 6.2 *Solicitud de la Unión de Taxistas Costarricenses, U.T.C., de autorización de la posible individualización de los permisos del Servicio Especial Estable de Taxis (SEETAXI) en las personas físicas que así se determine.*
- 6.3 *Oposición por parte de la Unión de Taxistas Costarricenses, U.T.C., advertencia de eventual responsabilidad estatal objetiva y requerimiento para que no se autorice puesta en operación en Costa Rica de la aplicación (APP) o plataforma denominada como "UBER", promovida por la Empresa Google. Nota de 30 de julio del 2015.*
- 6.4 *Solicitud de la Asociación Cámara Nacional de Autobuses para que se les entregue un informe detallado de los procesos judiciales en los cuales la ARESEP ha sido parte, y que haya tenido una sentencia condenatoria en su contra, que incluya los montos incurridos como consecuencia de dichas sentencias condenatorias. Oficio de 3 de agosto de 2015. (Remitido para su trámite a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante memorando 611-SJD-2015 el 4 de agosto de 2014).*
- 6.5 *Respuestas a la Asamblea Legislativa sobre los siguientes proyectos:*
- *Ley para promoción de la transparencia y el control efectivo del gasto en las instituciones públicas, expediente 19.489. Oficio 691-RG-2015 del 4 de agosto de 2015.*
  - *Ley para ampliar la fiscalización de la Asamblea Legislativa sobre los ingresos y gastos de los entes autónomos y descentralizados, expediente 19.160. Oficio 701-RG-2015 del 6 de agosto de 2015.*
  - *Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comerciables y arrendamiento de bienes por parte de las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades, a la Administración pública mediante la reforma a varias leyes, expediente 19.325. Oficio 703-RG-2015 del 6 de agosto de 2015.*
  - *Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley aprobación del Acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica, Palestina, expediente 19.482. Oficio 705-RG-2015 del 6 de agosto de 2015.*

**ARTÍCULO 3. Aprobación del acta de la sesión 36-2015.**

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión 36-2015, celebrada el 6 de agosto de 2015.

El señor *Dennis Meléndez Howell* la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

#### **ACUERDO 02-37-2015**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 36-2015, celebrada el 6 de agosto de 2015, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva para su revisión.

#### **ARTÍCULO 4. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.**

No presentan temas en esta oportunidad.

#### **ARTÍCULO 5. Exposición de la Intendencia de Agua sobre el proyecto denominado “Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional”.**

*A las catorce horas con veinte minutos ingresan al salón de sesiones, el señor Luis Fernando Chavarría Alfaro y las señoras Pamela Castro Leitón y Elizabeth Granados León, funcionario (as) de la Intendencia de Agua, a exponer el tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce una exposición sobre el proyecto denominado “Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional”, expuesto por la Intendencia de Agua.

La señora *Pamela Castro Leitón* explica que el Sistema de Información Geográfica (SIG) va más allá de un mapa; pues es un conjunto de herramientas que integra en el espacio geográfico: usuarios; hardware; software y procesos que permiten la organización, almacenamiento, análisis y modelización de grandes cantidades de datos.

Para finales del 2013, como parte de un cambio realizado al Plan Operativo Institucional (POI), la Intendencia de Agua sugirió adquirir la plataforma necesaria para el desarrollo de un SIG institucional. De igual forma, fue parte de los requerimientos del Sistema de Información Regulatoria “SIR”, por lo que se ajustó al proyecto inicial.

El objetivo es implementar un sistema de información geográfica inter-Intendencias, capacitar al personal de Aresep para poder desarrollar, aplicar y dar mantenimiento al mismo. Los objetivos de la Intendencia de Agua se centran en los siguientes aspectos:

- Ubicación de infraestructura, activos e información relacionada a las mismas
- Catastro de hidrómetros
- Mapa de Calidad (según análisis físico químicos – proyecto monitoreo de calidad)
- Presentar a los usuarios un panorama de la calidad del agua por zonas según el monitoreo paralelo
- Solicitar correcciones por zonas a los operadores cuando se determinen problemas de calidad

Se refiere además al mapa de calidad, el cual implica: Levantamiento del Punto Geográfico; Carga de la información en la base de datos; Procesamiento de la información; Generación de Mapas; Diseño, edición y publicación del mapa. Asimismo, comenta sobre el laboratorio de Análisis Ambiental (Universidad Nacional) y relación con el mapa de calidad, así como la cotización del proyecto y el proyecto de Regulación técnica de los servicios.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** consulta sobre quiénes ofertaron para tomar el proyecto del Sistema de Información Geográfica, a lo que el señor **Luis Fernando Chavarría Alfaro** indica que únicamente la Universidad Nacional y la Escuela de Geografía de la Universidad de Costa Rica.

Ante una consulta del señor **Pablo Sauma Fiatt** acerca del costo de la plataforma; la señora **Pamela Castro Leitón** señala que la plataforma completa se compró entre las tres Intendencias en el 2013 por un monto de \$89.000; cuyo valor incluye los GPS para todas las Intendencias, licencias, la licencia del ArcGis Server, que permite publicación Web, edición de mapa, incluso que haya visualización a nivel institucional. El sistema es una herramienta muy útil y todas las instituciones reguladas lo utilizan, tales como la CNFL, el ICE, AyA y el MOPT.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala si se paga una vez o se debe renovar la licencia; a lo que la señora **Pamela Castro Leitón** indica que se cuenta con un mantenimiento, pero es una licencia institucional que cubre cada Intendencia anualmente.

El señor **Sauma Fiatt** consulta si se realizó un análisis del sistema y si está debidamente justificado; a lo cual la señora **Castro Leitón** indica que dicho análisis se realizó en el 2013 y fue parte del proyecto SIR y todo está debidamente justificado.

Ante una inquietud del señor **Sauma Fiatt** sobre qué es lo que corresponde hacer como ARESEP con respecto al tema de aguas específicamente; la señora **Castro Leitón** comenta que en el sector de aguas intervienen diversas entidades que requieren coordinar su trabajo. En relación con la calidad del agua Aresep tiene una responsabilidad pues forma parte de las condiciones de prestación óptima que deben cumplirse en la prestación del servicio. Para ello, se han realizado reuniones con el Ministerio de Salud.

En el 2013, se llevó a cabo un plan piloto sobre el programa de calidad de 28 acueductos, participaron los laboratorios, se asesoraron con el ECA, Lacomet y con diferentes organizaciones. En esa oportunidad, la licitación la ganó la Universidad Nacional y se llegó a la conclusión de que dicho asunto le corresponde al Ministerio de Salud, por ser un tema de salud pública.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta acerca de quién tiene que velar por la calidad del agua a largo plazo; la señora **Castro Leitón** señala que corresponde a la ARESEP conjuntamente con el MINAE, velar por la disponibilidad y calidad del producto; pero lo que implica la calidad de largo plazo sería el Ministerio de Salud.

A raíz de una consulta del señor **Pablo Sauma Fiatt** sobre sobre cuántos puntos se incluyeron en la cotización; la señora **Castro Leitón** indica el proyecto incluye 100 acueductos y al menos 4 o 5 puntos geográficos en cada una; es decir, entre 400 y 500 puntos geográficos y aproximadamente 60 parámetros, y alrededor de 100 variables para cada punto.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que otra inquietud que le surge, es respecto a si alguna de esas variables es población atendida, ya que considera que es de suma importancia incluirla; la señora **Castro Leitón** señala que no tienen ese dato en el GIS, pero sí la tienen en el protocolo y desde luego representa una variable de importancia que debe considerarse. Apunta que se está implementando tener alianzas para retroalimentar el programa; entre ellas, con el INEC.

La señora **Pamela Castro Leitón** continúa su exposición e indica que en el 2013 se realizó un plan piloto, se trabajó con los laboratorios y muchas pruebas no estaban acreditadas, el laboratorio adjudicado era el único con todas las pruebas acreditadas. No obstante, en 2014 mejoró, los resultados fueron bastante positivos en el programa de calidad. En 2015, se dio un recorte presupuestario y solo cubrió 38 acueductos en AyA.

Para el 2016, se tiene aprobada una muestra representativa a nivel nacional de 176 acueductos, donde se planea monitorear el país anualmente y cada dos años aproximadamente repetir acueductos en los dos operadores principales. Cabe destacar que un 13% pertenece a Municipalidades y aproximadamente un 8% a acueductos privados. El restante obedece a los muestreos pendientes de Asadas.

Ante una consulta del señor **Sauma Fiatt** sobre acueductos rurales; la señora **Castro Leitón** explica que la información de ASADAS es bastante difícil de recolectar. De hecho, hace aproximadamente tres años, se impulsó un programa para levantamiento de información; se unió PRODUS, una escuela de la UCR, la UNA, AyA, MINAE, Ministerio de Salud y la Fundación CRUSA. Se hizo el esfuerzo de actualizar información legal y puntos geográficos relacionados. El mapa no está actualizado al 100%, pero está en un 70%.

Finalmente, explica las relaciones de los proyectos que maneja la Intendencia de Agua, entre ellos: Programa de monitoreo de la calidad del agua; el GIS; el SIR; Reglamento de Prestación de Servicios; Programa de Control de Agua no Contabilizada, Evaluación y Reglamento de la Norma técnica de Hidrómetros.

Luego de algunos comentarios adicionales, la señora **Sonia Muñoz Tuk** considera muy valiosa la exposición realizada en esta oportunidad por la Intendencia de Agua.

*A las quince horas con cinco minutos se retiran del salón de sesiones, el señor Luis Fernando Chavarría Alfaro y las señoras Pamela Castro Leitón y Elizabeth Granados León.*

#### **ARTÍCULO 6. Discusión sobre el avance en el tema de residuos sólidos municipales.**

*A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores Marlon Yong Chacón, Marco Otoya Chavarría, Alvaro Barrantes Chaves y la señora Samantha Wegmann Quesada, a exponer el tema objeto de este artículo.*

El señor **Marlon Yong Chacón** comenta aspectos introductorios del tema, así como antecedentes de interés. Indica que el Centro de Desarrollo de la Regulación tiene una propuesta de metodología para la aplicación y fijación de las tarifas en el tema de los residuos sólidos municipales.

Por otra parte, el señor **Marco Otoya Chavarría** explica lo relativo al contexto internacional sobre el grado de desarrollo de las metodologías maduras de generación eléctrica mediante biomasa y con residuos sólidos municipales; así como proyectos con otras fuentes de generación; cantidad de plantas instaladas a nivel mundial; costo de capital por tipo de tecnologías. Asimismo, se refiere a algunas consideraciones generales que deben tomarse para la metodología de residuos sólidos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que Japón es uno de los países que ha tenido más desarrollo en este tema. Agrega que participó en una reunión con miembros de la cooperación coreana que han estado asesorando a la Municipalidad de San José, la cual está interesada en desarrollar este tipo de proyectos. Sugiere que esta Junta Directiva le solicite a la Embajada de Japón, explorar la posibilidad de realizar una presentación acerca de la experiencia que han tenido en ese país, únicamente con el propósito de contar con más información, sin perjuicio de quienes pretendan invertir en nuestro país.

El señor **Marlon Yong Chacón** indica que ya se envió la solicitud a la Embajada de Japón, con el propósito de que puedan venir expertos de ese país, así como personeros de municipalidades en donde se haya aplicado este tipo de tecnologías.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si existe alguna comparación entre las diferentes metodologías o formas sobre el impacto ambiental neto; aspecto que considera importante, si fuera posible.

El señor **Marco Otoya Chavarría** manifiesta que en el tema del impacto ambiental, lo que contempla es el decreto que está en discusión actualmente. Continúa explicando lo relativo a consideraciones generales que deben tomarse en cuenta para la metodología de residuos sólidos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que el tema más importante a considerar, en su criterio, es cómo deshacerse de la basura de una forma diferente. La generación es un subproducto; realmente lo más importante es disponer de los desechos sólidos de la mejor manera, todo esto para ser contestes con la carbono neutralidad que pretende nuestro país. Asimismo, le parece correcto lo señalado por el señor Sauma Fiatt, en el sentido de cuál es la forma menos agresiva para el ambiente.

El señor **Marco Otoya Chavarría** señala que, en relación con lo comentado por la directora Muñoz Tuk, el reglamento que está por publicarse, considera la normativa en términos de manejo del suelo y el agua; por lo que, es muy estricta en temas de los controles ambientales.

El señor **Alvaro Barrantes Chaves** agrega que es importante aclarar que el único servicio regulado por la ARESEP es este, los demás son insumos que el modelo tarifario debe considerar; es parte de la política energética o de la política de servicios públicos; pero para efectos del modelo y de la ARESEP, es un insumo.

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta que, desde el 2011, le mencionó al señor Juan Antonio Vargas, quien ha estado muy involucrado con este tema, que para la ARESEP la metodología tarifaria es muy fácil, sería incluir esto como una fuente de los que proveen energía al estilo Ley 7200 y que el Instituto Costarricense de Electricidad promueva la licitación y vender. El problema del procesamiento de los residuos sólidos es otro; pues los se tendrán que hacer ofertas a las municipalidades, dependiendo si consideran que, con lo que van a vender a ese precio, les reduce o no.

Desde el punto de vista estrictamente de la ARESEP, se tendría que analizar que no vaya a ser un factor que atente contra el costo de la electricidad, lo cual no tendría sentido.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que el tema de la calidad, se podría incorporar en la parte ambiental, tal vez no en el corto plazo, pero que sí se podría considerar.

La señora **Adriana Garrido Quesada** sugiere considerar la posibilidad de que esta generación eléctrica se trate tarifariamente como se hace con la energía solar para autoconsumo. Las municipalidades lo que requieren es procesar la basura; por lo tanto, en caso de que se diera un sobrante, podría tratarse el tema de manera parecida a dicha solar

El señor **Marco Otoy Chavarría** continúa su exposición y se refiere a otros estudios en el ámbito internacional. Asimismo, en cuanto a insumos disponibles, se refiere a las tecnologías recomendadas y no recomendadas para Costa Rica; capacidad instalada de plantas para generación con residuos sólidos municipales que potencialmente se requeriría en el país.

El señor **Alvaro Barrantes Chaves** hace un breve resumen de la metodología e indica que esta se diferencia en varios aspectos de otras metodologías de generación. En esta existe más incertidumbre y muchas variables que no dependen de la ARESEP, sino de los costos o inclusive del propio generador. Existe una variedad de tecnologías que no se conocen y son justamente las que muchos inversionistas han venido a Costa Rica a promocionar, situación que genera incertidumbre, por lo que se tienen que definir o predefinir las variables antes de poder correr el modelo que ARESEP realice.

El señor **Dennis Meléndez Howell** indica que se debe esperar para conocer cuáles serán las acciones que va a definir el Gobierno.

El señor **Marlon Yong Chacón** agrega que la Comisión ad hoc, considera que se debe esperar a que se emita el Plan Nacional de Energía, antes de presentar la propuesta de metodología ante esta Junta Directiva.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que es importante reconocer que este tipo de presentaciones son muy importantes para la Junta Directiva. Agrega, realmente son pocas las ocasiones que ha visto que se analice a profundidad un tema de esta manera y en ese sentido, se da un importante avance.

*A las dieciséis horas con cinco minutos se retiran del salón de sesiones, los señores Marlon Yong Chacón, Marco Otoy Chavarría y Alvaro Barrantes Chaves.*

## **ARTÍCULO 7. Propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional 2015.**

*A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, las señoras Guisella Chaves Sanabria y Conchita Villalobos Segura, funcionarias de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, a exponer este y el siguiente tema.*

La Junta Directiva conoce los oficios 353-DGEE-015 y 357-DGEE-2015 ambos del 30 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección General de Estrategia y Evaluación somete para su aprobación la propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional (POI) 2015, objeto de la solicitud realizada por

la Intendencia de Agua, con el propósito de modificar el alcance y el monto del proyecto denominado “Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional”.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los principales extremos de la propuesta de modificación al POI 2015.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme a los oficios 353-DGEE-2015 y 357-DGEE-2015, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

#### ACUERDO 03-37-2015

Aprobar la modificación al Plan Operativo Institucional 2015, conforme a lo descrito por la Dirección General de Estrategia y Evaluación en su oficio N° 353-DGEE-2015 del 30 de julio del 2015, por medio del cual se solicita aumentar el alcance y monto del proyecto “Monitoreo de la calidad del agua potable y vulnerabilidad de las fuentes a nivel nacional”.

ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO 8. Modificación Presupuestaria N°. 7-2015.

La Junta Directiva conoce el oficio 353-DGEE-2015 y 357-DGEE-2015 ambos del 30 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección General de Estrategia y Evaluación, presenta la propuesta de Modificación Presupuestaria N° 7-2015, al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los principales extremos de la propuesta de Modificación Presupuestaria, dentro de los cuales, se refiere específicamente a las solicitudes presentadas por cada área y según partida presupuestaria, cuyo desglose se detalla a continuación:

CUENTA	DESCRIPCION	RESUMEN	
		AUMENTA	DISMINUYE
	TOTALES	€136.711.108,67	€136.711.108,67
0,00,00	REMUNERACIONES	-	53.621.220,15
1,00,00	SERVICIOS	100.583.888,52	69.447.888,52
2,00,00	MATERIALES Y SUMINISTROS	200.000,00	7.500.000,00
5,00,00	BIENES DURADEROS	8.786.000,00	-
6,00,00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	27.141.220,15	6.142.000,00
9,00,00	CUENTAS ESPECIALES	-	-

El señor **Dennis Meléndez Howell** comenta que, en cuanto a la indemnización a la empresa de Transportes del Atlántico Caribeño S.A., el señor Rodolfo González Blanco le informó que presupuestariamente se está al límite para poder pagar indemnizaciones. Agrega que, desde que la

ARESEP asumió el tema de la fijación de tarifas de autobús en 1996, se recibió la metodología que utilizaba el MOPT para ese fin, la cual, aparentemente, había sido copiada de una metodología de 1972, de varias ciudades de Brasil.

Desde entonces, hubo intentos de modificarla, siendo la primera en 1998, pero sin que conociéramos las razones, no se logró aprobar. Como se reconocía que ese modelo daba resultados que se apartaban del principio del servicio al costo, el Regulador General, en el año 2002, decidió implementar un modelo complementario para ajustar las tarifas, el cual denominó “Herramientas complementarias”. Desde luego que esto no fue del agrado de los autobuseros, quienes empezaron a poner recursos judiciales en contra de la ARESEP. Por mucho tiempo, los Tribunales estuvieron fallando a favor de la ARESEP, pero en determinado momento, en el 2012, hubo un cambio de criterio y, los jueces determinaron que lo importante era el resultado que diera el modelo, independientemente de si se ajustaba o no al servicio al costo. Esto lo hicieron basándose en el hecho de que las herramientas complementarias no habían sido sometidas al proceso de audiencia pública. Eso ha venido provocando una serie de fallos por montos muy significativos que, en este momento, amenazan todas las previsiones financieras de la institución. Pareciera que, para el criterio de los jueces lo importante es lo que resulte de la fórmula y el equilibrio financiero dejó de ser relevante.

Considera que ante esta situación, la ARESEP debería tratar enfatizar ante los Tribunales, lo que establece la Ley 7593 y que es, precisamente, garantizar el equilibrio financiero de las empresas; si se reconocía que la metodología estaba mal y se utilizaban las herramientas complementarias, pues, sería lógico que mientras no se cuente con una metodología más adecuada; se deberían tomar las tarifas como una primera aproximación al equilibrio financiero, pero no, como el último criterio para definir este tipo de indemnizaciones.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** externa su preocupación en este tema y consulta cuáles son las acciones a tomar para hacerle frente a las indemnizaciones que se presenten a futuro, a lo que la señora **Carol Solano Durán** indica que siempre ha existido suficiente contenido presupuestario para cancelar. Las sentencias están firmes; sin embargo, algunas empresas no han presentado la ejecución de estas, de hecho, en el momento que esto sucede, se ha logrado disminuir los montos considerablemente en los respectivos procesos judiciales. La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en este momento está valorando las opciones que establece el Código Procesal Contencioso Administrativo, ante este tipo de situaciones de falta de contenido presupuestario. Además, informa que se está gestionando una reunión del señor Regulador General, con la señora Zarela Villanueva Monge, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, para explicarle el contexto del tema.

Adicionalmente, se está coordinando con la Intendencia de Transporte para justificar los informes técnicos sobre las ejecuciones planteadas por los operadores, haciendo un análisis de los estados financieros; porque ya las condenatorias están; ahora lo que se rebate es el monto, por lo tanto, es la oportunidad de presentar análisis más sofisticados, para determinar cuál y cuánto fue el daño.

Por otra parte, el señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, en cuanto al rubro de capacitaciones al personal, entendía que al final del año se le presentará a la Junta Directiva cuáles capacitaciones se dieron y un informe del resultado de las mismas, así como el plan de estas, aspecto en el que concuerdan las directoras Garrido Quesada y Muñoz Tuk.

La señora **Carol Solano Durán** explica que el Reglamento de Capacitación vigente, establece que los funcionarios que asisten a actividades de capacitación, deben emitir un informe y presentar el material, al Centro de Información Técnica de la Institución.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme a los oficios 353-DGEE-2015 y 357-DGEE-2015, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter firme:

#### **ACUERDO 04-37-2015**

Aprobar la Modificación No. 7-2015 al presupuesto de la ARESEP por un monto de ¢136.711.108,67 (ciento treinta y seis millones setecientos once mil ciento ocho colones con 67/100), tal como se presenta en la información contenida en el documento remitido mediante el oficio 353-DGEE-2015 del 30 de julio 2015, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

#### **ACUERDO FIRME**

*A las quince horas con cincuenta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, las señoras Guisella Chaves Sanabria y Conchita Villalobos Segura.*

#### **ARTÍCULO 9. Recurso de apelación, contra la resolución 044-RIT-2013 y recursos de revisión y apelación contra la resolución 055-RIT-2015, interpuestos por Autotransporte Pozo de Agua S.A. Expediente ET-004-2013.**

*A partir de este momento ingresan al salón de sesiones, los señores Henry Payne Castro, Aracelly Marín González, Eduardo Salgado Retana, Eric Chaves Gómez y Cristian Rodríguez León, funcionarios (a) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer este y los siguientes cinco recursos.*

La Junta Directiva conoce el oficio 688-DGAJR-2015 del 22 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de apelación, contra la resolución 044-RIT-2013 del 20 de marzo de 2013 y recursos de revisión y apelación, contra la resolución 055-RIT-2015 del 3 de junio de 2015, interpuestos por Autotransporte Pozo de Agua S.A.

La señora **Aracelly Marín González** explica los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, según su oficio 688-DGAJR-2015, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

#### **ACUERDO 05-37-2015**

1. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 044-RIT-2013.

2. Rechazar por improcedente el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 055-RIT-2015.
3. Rechazar por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 055-RIT-2015.
4. Agotar la vía administrativa.
5. Notificar a las partes, la presente resolución.
6. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.
7. Díctense las siguientes resoluciones:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 5 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante la resolución RJD-120-2012, publicada en el Alcance Digital N° 174 a La Gaceta N° 214, del 6 de noviembre de 2012, aprobó el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (OT-109-2012).
- II. Que el 14 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante la resolución RJD-141-2012, publicada en La Gaceta N° 227, del 23 de noviembre de 2012, corrigió errores materiales en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012. (OT-109-2012).
- III. Que el 20 de marzo de 2013, mediante la resolución 044-RIT-2013, el Intendente de Transporte, entre otras cosas, fijó el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, siguiendo para ello el procedimiento establecido. Dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N° 56 a La Gaceta N° 58 del 22 de marzo de 2013. (Folios del 1007 al 1161).
- IV. Que el 3 de abril de 2013, Autotransporte Pozo de Agua S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución 044-RIT-2013. (Folios del 1339 al 1342).
- V. Que el 3 de junio de 2015, mediante la resolución 055-RIT-2015, el Intendente de Transporte, resolvió: “I. Acoger la recomendación del informe 696-IT-2015/89049 del 18 de mayo de 2015 y rechazar por extemporáneo el recurso ordinario de revocatoria, interpuesto por la empresa Autotransporte Pozo de Agua S.A., representada, por el señor Michael Víquez Duarte en su condición de representante legal de la citada empresa, en contra de la resolución 044-RIT-2013 (...). II. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y prevenirle a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada (...)”. (Folios del 1871 al 1876).
- VI. Que el 9 de junio de 2015, Autotransporte Pozo de Agua S.A., interpuso recurso de revisión con apelación en subsidio, contra la resolución 055-RIT-2015. (Folios 1858 al 1860).

- VII.** Que el 10 de junio de 2015, mediante el oficio 830-IT-2015, la Intendencia de Transporte, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP, sobre el recurso de apelación en subsidio interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 044-RIT-2013. (Folios 1888 al 1889).
- VIII.** Que el 15 de junio de 2015, mediante el memorando 416-SJD-2015, la Secretaría de Junta Directiva, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) para su análisis, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 044-RIT-2013. (Folio 1890).
- IX.** Que el 15 de junio de 2015, mediante el memorando 420-SJD-2015, la Secretaría de Junta Directiva, trasladó para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la respuesta al emplazamiento presentada por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 044-RIT-2013 (recurso de revisión y apelación contra la resolución 055-RIT-2015). (Folio 1892).
- X.** Que el 22 de julio de 2015, mediante el oficio 688-DGAJR-2015, la DGAJR rindió el criterio sobre el recurso de apelación contra la resolución 044-RIT-2013 y los recursos de revisión y apelación, contra la resolución 055-RIT-2015 del 3 de junio de 2015, interpuestos por Autotransporte Pozo de Agua S.A.
- XI.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 688-DGAJR-2015 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

**II. ANÁLISIS POR LA FORMA DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 044-RIT-2013.**

**a) Naturaleza**

*El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos del 342 al 352 de la LGAP.*

**b) Temporalidad**

*La resolución recurrida fue publicada en el Alcance Digital N° 56 a La Gaceta N° 58 del 22 de marzo de 2013 (folios del 1007 al 1161). Por su parte, el recurso en estudio, fue interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., el 3 de abril de 2013 (folios del 1339 1342).*

*De conformidad con los artículos 141 inciso 1, 240, 256 inciso 4 y 346 inciso 1 de la LGAP, el recurso de apelación debía interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la última comunicación del acto administrativo en cuestión, la cual como se dijo,*

*se realizó el 22 de marzo de 2013 mediante publicación, por lo que el plazo para recurrir la resolución 044-RIT-2013, vencía el 27 de marzo de 2013.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por la LGAP, se concluye que la impugnación fue interpuesta fuera del plazo legal establecido, por lo que el recurso deviene en extemporáneo y debe rechazarse de plano por inadmisibile.*

**c) Legitimación**

*La recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP, al ser operador de la ruta N° 544 descrita como Nicoya- Puerto Humo- Rosario y viceversa, y por ende destinataria de lo dispuesto en la resolución 044-RIT-2013.*

**d) Representación**

*El señor Michael Viquez Duarte, actuó en su condición de Presidente con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Autotransporte Pozo de Agua S.A., -según consta en la certificación de personería jurídica visible a folio 1342-, por lo cual está facultado para actuar en la forma que lo ha hecho.*

*Dicho todo lo anterior, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., resulta inadmisibile por haber sido presentado extemporáneamente. Como consecuencia de ello, se omite pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto.*

**III. ANÁLISIS POR LA FORMA DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN 055-RIT-2015.**

**1. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN**

**a) Naturaleza**

*El recurso interpuesto contra la resolución 055-RIT-2015, es el extraordinario de revisión, al cual le resultara aplicable lo establecido en los artículos 353 al 355 de la LGAP, normativa que es clara en establecer entre otras cosas, las circunstancias bajo las cuales se admite la interposición de dicho recurso.*

*En ese sentido, es importante indicar que como requisito de admisibilidad, dicho recurso debe plantearse contra aquellos actos finales firmes y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: a) manifiesto error de hecho, b) cuando aparezcan documentos de valor esencial para resolver el asunto que hayan sido ignorados al dictarse el acto o que hubiere sido imposible aportarlos al expediente, c) cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme y d) cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta declarada en sentencia judicial.*

*Dispone el artículo 353 de cita, que sólo se podrá interponer dicho recurso de revisión, contra aquellos actos finales firmes, por lo cual resulta improcedente la interposición del*

*recurso contra la resolución 055-RIT-2015, por no ser éste, el acto final del procedimiento y en segundo lugar, por no encontrarse en firme dicha resolución.*

**b) Temporalidad**

*Debe acudirse al artículo 354 de la LGAP, para establecer cuál de los distintos plazos le resulta aplicable, ya que éstos operan según sea la circunstancia bajo la cual se realice el planteamiento de los recursos. Siendo que el presente caso, no se fundamentó en algún supuesto del artículo 353 de la LGAP, no es posible determinar cuál es el plazo aplicable al presente asunto.*

**c) Legitimación**

*La recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP, al ser operador de la ruta N° 544 descrita como Nicoya- Puerto Humo- Rosario y viceversa, y por ende destinataria de lo dispuesto en las resoluciones 044-RIT-2013 y 055-RIT-2015.*

**d) Representación**

*El señor Michael Víquez Duarte, actuó en su condición de Presidente con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Autotransporte Pozo de Agua S.A., -según consta en la certificación de personería jurídica visible a folio 1342-, por lo cual está facultado para actuar en la forma que lo ha hecho.*

*En virtud de lo anterior, al no configurarse los presupuestos indispensables para la interposición del recurso extraordinario de revisión, el mismo debe ser rechazado de plano por improcedente, al tenor de lo establecido en los artículos 353 y 354 de la LGAP.*

## **2. SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN**

**a) Naturaleza**

*El numeral 345.1 de la LGAP, establece que en el procedimiento ordinario proceden los recursos ordinarios contra el acto final –entre otros-, que en este caso en particular, resulta ser la resolución 044-RIT-2013, en la cual se fijó el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, siguiendo para ello el procedimiento establecido.*

*Ahora bien, mediante la resolución 055-RIT-2015, la Intendencia de Transporte, rechazó por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 044-RIT-2013.*

*En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 292 y 342 de la LGAP, el recurso interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 055-RIT-2015, debe ser rechazado de plano por improcedente, por no ser éste el acto final del procedimiento.*

**b) Temporalidad**

*Como bien se indicó en el punto anterior, al resultar el recurso citado improcedente, no es posible ponderar ni determinar, cuál es el plazo aplicable a este asunto, para efectos de determinar la temporalidad del recurso.*

*Sin perjuicio de lo anterior, es importante indicar, que la recurrente expresó dentro de su escrito recursivo, que los días del 25 al 30 de marzo de 2013, eran parte del período que correspondía a la Semana Santa, en la cual la Aresep no laboró, por lo tanto eran días inhábiles, y que los plazos dados por Ley para interponer los recursos corresponden a días hábiles.*

*Al respecto se tiene que, mediante el oficio 212-RG-2013 del 13 de marzo de 2013 (anexo al presente criterio), el Regulador General informó a lo interno de la Autoridad Reguladora, que “(...) entre el lunes y miércoles de Semana Santa (25 al 27 de marzo) la Institución tendrá abiertas sus oficinas al público y cumplirá con el horario ordinario de trabajo”.*

*Aunado a ello, dicha información se publicitó en el periódico La Extra, del 23 de marzo de 2013, en la página 26 (anexo al presente criterio).*

*Finalmente, tome nota la recurrente que de conformidad con el artículo 148 del Código de Trabajo, los días de la Semana Santa que son considerados como feriados de ley, son el jueves y el viernes santos, por lo que en razón de todo lo indicado, no es de recibo el argumento de que los días 25, 26 y 27 de marzo de 2013, correspondían a días inhábiles, para efectos del cómputo del plazo para la interposición y admisibilidad de los recursos.*

**c) Legitimación**

*La recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP, al ser operador de la ruta N° 544 descrita como: Nicoya- Puerto Humo- Rosario y viceversa, y por ende destinataria de lo dispuesto en las resoluciones 044-RIT-2013 y 055-RIT-2015.*

**d) Representación**

*El señor Michael Viquez Duarte, actuó en su condición de Presidente con las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Autotransporte Pozo de Agua S.A., -según consta en la certificación de personería jurídica visible a folio 1342-, por lo cual está facultado para actuar en la forma que lo ha hecho.*

*En virtud de lo indicado, el recurso de apelación interpuesto contra la resolución 055-RIT-2015, debe ser rechazado de plano por improcedente.*

**IV. CONCLUSIONES**

*Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:*

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 044-RIT-2013, resulta inadmisibile, por haber sido interpuesto de forma extemporánea.*

2. Desde el punto de vista formal, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 055-RIT-2015, resulta improcedente en virtud de que esta resolución no corresponde al acto final del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 353 de la LGAP.
3. Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 055-RIT-2015, resulta de plano improcedente, por no tener ulterior recurso.

[...]”

- II. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 044-RIT-2013. **2.-** Rechazar por improcedente el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 055-RIT-2015. **3.-** Rechazar por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 055-RIT-2015. **4.-** Agotar la vía administrativa. **5.-** Notificar a las partes, la presente resolución. **6.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III. Que en la sesión ordinaria 37-2015, celebrada el 13 de agosto de 2015, cuya acta fue ratificada el 20 de agosto de 2015; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 688-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 044-RIT-2013.
- II. Rechazar por improcedente el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 055-RIT-2015.
- III. Rechazar por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Pozo de Agua S.A., contra la resolución 055-RIT-2015.
- IV. Agotar la vía administrativa.
- V. Notificar a las partes, la presente resolución.
- VI. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ARTÍCULO 10. Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013. Expediente ET-004-2013.**

La Junta Directiva conoce oficio 689-DGAJR-2015 del 22 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013 del 20 de marzo de 2013.

La señora *Aracelly Marín González* explica los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, según su oficio 689-DGAJR-2015, el señor *Dennis Meléndez Howell* lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 06-37-2015**

1. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013.
2. Rechazar por inadmisibles, la gestión de nulidad interpuesta por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013.
3. Agotar la vía administrativa.
4. Notificar al recurrente y a las partes, la presente resolución.
5. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.
6. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 5 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante la resolución RJD-120-2012, publicada en el Alcance Digital N° 174 a La Gaceta N° 214, del 6 de noviembre de 2012, aprobó el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (OT-109-2012).
- II. Que el 14 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la ARESEP, mediante la resolución RJD-141-2012, publicada en La Gaceta N° 227, del 23 de noviembre de 2012, corrigió errores materiales en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012. (OT-109-2012).
- III. Que el 20 de marzo de 2013, mediante la resolución 044-RIT-2013, el Intendente de Transporte, entre otras cosas, fijó el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, siguiendo

para ello el procedimiento establecido. Dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N° 56 a La Gaceta N° 58, del 22 de marzo de 2013. (Folios del 1007 al 1161).

**IV.** Que el 27 de marzo de 2013, el señor Carlos Porras Jinesta, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, contra la resolución 044-RIT-2013. (Folios del 1327 al 1329).

**V.** Que el 3 de junio de 2015, mediante la resolución 056-RIT-2015, el Intendente de Transporte, resolvió: “I. Acoger la recomendación del informe 695-IT-2015/89029 del 18 de mayo de 2015 y rechazar por falta de legitimación activa el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Carlos Porras Jinesta, portador de la cédula de identidad número 5-268-615 en su condición de usuario del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, en contra de la resolución 044-RIT-2013 (...). II. Elevar a la Junta Directiva el recurso de apelación en subsidio y prevenirle a las partes que cuentan con tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, para hacer valer sus derechos ante dicho órgano de alzada (...)”. (Folios del 1877 al 1885).

**VI.** Que el 10 de junio de 2015, mediante el oficio 829-IT-2015, la Intendencia de Transporte, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto del recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad, interpuestos por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013. (Folios 1886 al 1887).

**VII.** Que el 15 de junio de 2015, mediante el memorando 417-SJD-2015, la Secretaría de Junta Directiva, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para su análisis, el recurso de apelación y gestión de nulidad, interpuestos por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013. (Folio 1891).

**VIII.** Que el 22 de julio de 2015, mediante el oficio 689-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió el criterio sobre el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013.

**IX.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que del oficio 689-DGAJR-2015 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]”

#### **II. ANÁLISIS POR LA FORMA DEL RECURSO Y LA GESTIÓN DE NULIDAD**

##### **a. Naturaleza**

*El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos del 342 al 352 de la LGAP.*

*Además, el recurrente interpuso gestión de nulidad, a la cual le resulta aplicable lo establecido en los artículos 158 al 179 de la LGAP.*

**b. Temporalidad**

*La resolución recurrida, fue publicada en el Alcance Digital N° 56 a La Gaceta N° 58, del 22 de marzo de 2013.*

*De conformidad con los artículos 141 inciso 1, 240, 256 inciso 4 y 346 inciso 1 de la LGAP, el recurso de apelación debía interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la última comunicación del acto administrativo en cuestión, la cual como se dijo, se realizó el 22 de marzo de 2013 mediante publicación, por lo que el plazo para recurrir la resolución 044-RIT-2013, vencía el 27 de marzo de 2013. Siendo que el recurso de apelación fue interpuesto por el señor Carlos Porras Jinesta el 27 de marzo de 2013, éste debe tenerse por presentado dentro del plazo legal establecido.*

*En lo que se refiere a la gestión de nulidad interpuesta, es preciso indicar que ésta fue presentada de manera conjunta con el recurso en análisis, el 27 de marzo de 2013, y considerando que la resolución 044-RIT-2013 fue publicada en el Alcance Digital N° 56 a La Gaceta N° 58, del 22 de marzo de 2013, de conformidad con lo que dispone el artículo 175 de la LGAP, en cuanto a que el plazo para solicitar la nulidad de un acto administrativo es de un año, debe concluirse que la gestión de nulidad se presentó en tiempo, puesto que el plazo para plantearla vencía el 23 de marzo de 2014.*

**c. Legitimación**

*Respecto a la legitimación activa, cabe indicar que el señor Carlos Porras Jinesta, no se apersonó como opositor o coadyuvante en el proceso de ajuste tarifario que originó la resolución 044-RIT-2013 del 20 de marzo de 2013, según se verificó en el Informe de oposiciones y coadyuvancias visible a folios 986 al 990. En ese sentido, se tiene que el señor Porras Jinesta, no se encuentra legitimado para actuar dentro de este procedimiento, ya que no es parte, según lo establecido en los artículos 275, 276 y 342 de la LGAP en concordancia con el artículo 36 de la Ley 7593 y el artículo 50 del reglamento a la Ley 7593 –decreto 29732-MP-.*

*Dicho todo lo anterior, se concluye que el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Carlos Porras Jinesta, resultan inadmisibles por falta de legitimación activa. Como consecuencia de ello, se omite pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto.*

**III. CONCLUSIÓN**

*Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:*

- *Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013, resultan inadmisibles, por falta de legitimación activa.*

*[...] ”*

- II.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación

interpuesto por el señor Carlos Porras Jinesta contra la resolución 044-RIT-2013. **2.-** Rechazar por inadmisibles, la gestión de nulidad interpuesta por el señor Carlos Porras Jinesta contra la resolución 044-RIT-2013. **3.-** Agotar la vía administrativa. **4.-** Notificar al recurrente y a las partes, la presente resolución. **5.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III.** Que en la sesión 37-2015, celebrada el 13 de agosto de 2015, cuya acta fue ratificada el 20 de agosto de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 689-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I.** Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013.
- II.** Rechazar por inadmisibles, la gestión de nulidad interpuesta por el señor Carlos Porras Jinesta, contra la resolución 044-RIT-2013.
- III.** Agotar la vía administrativa.
- IV.** Notificar al recurrente y a las partes, la presente resolución.
- V.** Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

*A las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos se retira del salón de sesiones, la señora Aracelly Marín González*

**ARTÍCULO 11. Recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Ltda., contra la resolución 140-RIT-2013. Expediente ET-080-2013.**

La Junta Directiva conoce oficio 706-DGAJR-2015 del 24 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Ltda., contra la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013. Expediente ET-080-2015.

El señor **Eduardo Salgado Retana** explica los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme a su oficio 706-DGAJR-2015, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 07-37-2015**

1. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, contra la resolución 140-RIT-2013.
2. Agotar la vía administrativa.
3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.
5. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 5 de noviembre de 2012, mediante la resolución RJD-120-2012, publicada en el Alcance Digital No. 174 a La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó el «*Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús*» (OT-109-2012).
- II. Que el 14 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la ARESEP, mediante la resolución RJD-141-2012, publicada en La Gaceta N° 227, del 23 de noviembre de 2012, corrigió errores materiales en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012. (OT-109-2012).
- III. Que el 1 de julio de 2013, mediante el oficio 718-IT-2013, el Intendente de Transporte ordenó el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al segundo semestre de 2013. (Folio 432).
- IV. Que el 12 de agosto de 2013, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en los diarios: La Nación, Diario Extra y en La Gaceta N° 154, del 13 de agosto de 2013. (Folios 480 al 482).
- V. Que el 17 de setiembre de 2013, mediante el oficio 2677-DGAU-2013 y el 25 de setiembre mediante el oficio 2737-DGAU-2013, la Dirección General de Atención al Usuario, emitió el acta 93-2013, donde consta que se llevó a cabo la audiencia pública el día 10 de setiembre de 2013, a fin de exponer la propuesta de la Intendencia de Transporte (en adelante IT) para el ajuste, extraordinario de oficio, en las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús a nivel nacional. (Folios 829 al 842 y 850).
- VI. Que el 30 de setiembre de 2013, la Dirección General de Atención al Usuario mediante el oficio 2795-DGAU-2013, emitió el informe denominado “Informe de Oposiciones y Coadyuvancias”. (Folios 856 al 861).

- VII.** Que el 10 de octubre de 2013, la IT, emitió la resolución 140-RIT-2013 denominada: «*Ajuste Extraordinario de oficio para las rutas de Transporte Público del Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús a Nivel Nacional*», correspondiente a la fijación tarifaria del segundo semestre de 2013. Publicada en La Gaceta N° 199, del 16 de octubre de 2013. (Folios 1557 a 1674 y 941 al 972 respectivamente).
- VIII.** Que el 21 de octubre de 2013, Autotransportes Santa Gertrudis Ltda. (en adelante Santa Gertrudis), inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución 140-RIT-2013. (Folios 1006 a 1010).
- IX.** Que el 18 de diciembre de 2014, la IT, mediante el auto 013-AP-IT-2014, solicitó a Santa Gertrudis, aportar una personería jurídica en la cual se acredite al señor Marvin Morales Chaves, como representante legal de dicha empresa. (Folio 2020).
- X.** Que el 3 de junio de 2015, la IT, mediante la resolución 051-RIT-2015, rechazó por la forma el recurso de revocatoria interpuesto por Santa Gertrudis, contra la resolución 140-RIT-2013. (Folios 2129 al 2134).
- XI.** Que el 11 de junio de 2015, la IT, mediante el oficio 673-IT-2015, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP respecto al recurso de apelación de Santa Gertrudis contra la resolución 140-RIT-2013. (Folios 2140 al 2141).
- XII.** Que el 15 de junio de 2015, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 419-SJD-2015, trasladó para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por Santa Gertrudis, contra la resolución 140-RIT-2013. (Folio 2156).
- XIII.** Que el 24 de julio de 2015, mediante el oficio 706-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por Santa Gertrudis, contra la resolución 140-RIT-2013.
- XIV.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 706-DGAJR-2015 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]

**II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

**a) NATURALEZA**

*El recurso interpuesto contra la resolución 140-RIT-2013, es el ordinario de apelación, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la LGAP.*

**b) TEMPORALIDAD**

*La resolución impugnada fue publicada en La Gaceta N° 199 el 16 de octubre de 2013 (folios 941 al 972) y la impugnación fue planteada el 21 de octubre de 2013 (folios 1006 a 1010).*

*Conforme al artículo 346 inciso 1 de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la última comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 21 de octubre de 2013. Del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por Ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo.*

**c) LEGITIMACIÓN**

*Santa Gertrudis está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP; ya que es destinataria de la resolución recurrida.*

**d) REPRESENTACIÓN**

*Según se indica en el recurso objeto del presente dictamen, éste fue interpuesto por el señor Marvin Morales Chaves: « (...) en representación de Autotransportes Santa Gertrudis Ltda., con cédula jurídica N° tres- uno cero dos- cero cero cinco cero siete tres (...) », más no se adjuntó certificación alguna que demostrara tal representación. Aún más, la IT le previno a la recurrente, mediante el oficio 013- AP-IT-2014, (folio 2020) que debía aportar certificación de personería jurídica que acreditara que el señor Morales Chaves contaba con la representación extrajudicial de Santa Gertrudis, de manera que hayan sido válidas las actuaciones de éste en representación de la recurrente. Sin embargo, del estudio de los autos a la fecha, no se encuentra que la recurrente haya cumplido con la prevención indicada.*

*En virtud de lo anterior, se concluye que el señor Morales Chaves no acreditó las facultades suficientes para actuar en representación de Santa Gertrudis en este caso.*

*Dicho esto, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por Santa Gertrudis, resulta inadmisibles por falta de representación. Como consecuencia de ello, se omite pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto.*

**III. CONCLUSIÓN**

*Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:*

*Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por Santa Gertrudis contra la resolución 140-RIT-2013 resulta inadmisibles, por no haber acreditado el señor Marvin Morales Chaves, la representación para actuar en este caso a nombre de la recurrente.*

*[...] ”*

- II.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.- Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, contra la resolución 140-RIT-2013, 2.- Agotar la vía administrativa, 3.- Notificar a las partes la presente resolución, 4.-

Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III. Que en la sesión 37-2015, celebrada el 13 de agosto de 2015, cuya acta fue ratificada el 20 de agosto de 2015, Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 706-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**  
**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Santa Gertrudis Limitada, contra la resolución 140-RIT-2013.
- II. Agotar la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ARTÍCULO 12. Recurso de apelación interpuesto por Transportes Chemo S.A., contra la resolución 140-RIT-2013. Expediente ET-080-2013.**

La Junta Directiva conoce oficio 707-DGAJR-2015 del 24 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por Transportes Chemo S.A., contra la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013. Expediente ET-080-2015.

El señor *Eduardo Salgado Retana* explica los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sobre la base del oficio 707-DGAJR-2015, el señor *Dennis Meléndez Howell* lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 08-37-2015**

1. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por Transportes Chemo S.A, contra la resolución 140-RIT-2013.
2. Agotar la vía administrativa.

3. Notificar a las partes la presente resolución.
4. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda
5. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 5 de noviembre de 2012, mediante la resolución RJD-120-2012, publicada en el Alcance Digital N° 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, aprobó el «*Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús*» (OT-109-2012).
- II. Que el 14 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la ARESEP, mediante la resolución RJD-141-2012, publicada en La Gaceta N° 227, del 23 de noviembre de 2012, corrigió errores materiales en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012. (OT-109-2012).
- III. Que el 1 de julio de 2013, mediante el oficio 718-IT-2013, el Intendente de Transporte ordenó el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al segundo semestre de 2013. (Folio 432).
- IV. Que el 12 de agosto de 2013, se realizó la convocatoria a audiencia pública, la cual se publicó en los diarios: La Nación, Diario Extra y en La Gaceta N° 154, del 13 de agosto de 2013. (Folios 480 al 482).
- V. Que el 17 de setiembre de 2013, mediante el oficio 2677-DGAU-2013 y el 25 de setiembre mediante el oficio 2737-DGAU-2013, la Dirección General de Atención al Usuario, emitió el acta 93-2013, donde consta que se llevó a cabo la audiencia pública el día 10 de setiembre de 2013, a fin de exponer la propuesta de la Intendencia de Transporte (en adelante IT) para el ajuste, extraordinario de oficio, en las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús a nivel nacional. (Folios 829 al 842 y 850).
- VI. Que el 30 de setiembre de 2013, la Dirección General de Atención al Usuario mediante el oficio 2795-DGAU-2013, emitió el informe denominado “Informe de Oposiciones y Coadyuvancias”. (Folios 856 al 861).
- VII. Que el 10 de octubre de 2013, Intendencia de Transporte (en adelante la IT) emitió la resolución 140-RIT-2013 denominada: «*Ajuste Extraordinario de oficio para las rutas de Transporte Público del Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Autobús a Nivel Nacional*», correspondiente a la fijación tarifaria del segundo semestre de 2013. Publicada en La Gaceta N° 199, del 16 de octubre de 2013. (Folios 1557 a 1674 y 941 al 972 respectivamente).
- VIII. Que el 21 de octubre de 2013, Transportes Chemo S.A. (en adelante Chemo), inconforme con lo resuelto, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución 140-RIT-2013. (Folios 1139 a 1141).

- IX.** Que el 18 de diciembre de 2014, la IT, mediante el auto 014-AP-IT-2014, solicitó a Chemo, aportar una certificación de personería jurídica en la cual se acreditara al señor Bernal Rodríguez González, como representante legal de dicha empresa. (Folios 2022 y 2023).
- X.** Que el 29 de mayo de 2015, la IT, mediante la resolución 047-RIT-2015, rechazó por la forma el recurso de revocatoria interpuesto por Chemo, contra la resolución 140-RIT-2013. (Folios 2111 al 2116).
- XI.** Que el 11 de junio de 2015, la IT, mediante el oficio 679-IT-2015, emitió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP respecto al recurso de apelación de Chemo contra la resolución 140-RIT-2013. (Folios 2146 al 2147).
- XII.** Que el 15 de junio de 2015, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 422-SJD-2015, trasladó para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por Chemo, contra la resolución 140-RIT-2013. (Folio 2157).
- XIII.** Que el 24 de julio de 2015, mediante el oficio 707-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por Chemo, contra la resolución 140-RIT-2013.
- XIV.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que del oficio 707-DGAJR-2015 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

[...]

**II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

**a) NATURALEZA**

*El recurso interpuesto contra la resolución 140-RIT-2013, es el ordinario de apelación, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la LGAP.*

**b) TEMPORALIDAD**

*La resolución impugnada fue publicada en La Gaceta N° 199 el 16 de octubre de 2013 (folios 941 al 972) y la impugnación fue planteada el 21 de octubre de 2013 (folios 1139 a 1141).*

*Conforme al artículo 346 inciso 1 de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la última comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 21 de octubre de 2013. Del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado por Ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo.*

**c) LEGITIMACIÓN**

*Chemo está legitimado para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP; ya que es destinatario de la resolución recurrida.*

**d) REPRESENTACIÓN**

*Según se indica en el recurso objeto del presente dictamen, éste fue interpuesto por el señor Bernal Rodríguez González : « (...) quien comparece en condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada “TRANSPORTES CHEMO SOCIEDAD ANONIMA”, domiciliada en San José, Barrio [sic] México calle 12 avenida 7 y 9, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, CONCESIONARIA de la ruta N° 511, (...) », más no se adjuntó certificación alguna que demostrara tal representación. Aún más, la IT le previno a la recurrente mediante el oficio 014- AP-IT-2014, (folio 2022) que debía aportar certificación de personería jurídica que acreditara que el señor Rodríguez González contaba con la representación legal de Chemo, de manera que hayan sido válidas las actuaciones de éste en representación de la recurrente. Sin embargo, del estudio de los autos a la fecha, no se encuentra que la recurrente haya cumplido con la prevención indicada.*

*En virtud de lo anterior, se concluye que el señor Rodríguez González no acreditó las facultades suficientes para actuar en representación de Chemo en este caso.*

*Dicho esto, se concluye que el recurso de apelación interpuesto por Chemo, resulta inadmisibles por falta de representación. Como consecuencia de ello, se omite pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto.*

**III. CONCLUSIÓN**

*Sobre la base de lo arriba expuesto, se concluye que:*

*Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto por Chemo contra la resolución 140-RIT-2013 resulta inadmisibles, por no haber acreditado el señor Bernal Rodríguez González, la representación para actuar en este caso a nombre de la citada empresa.*

*[...] ”*

- II.** Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: 1.- Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación presentado por Transportes Chemo S.A., contra la resolución 140-RIT-2013, 2.- Agotar la vía administrativa, 3.- Notificar a las partes, la presente resolución, 4.- Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III.** Que en la sesión 37-2015, celebrada el 13 de agosto de 2015, cuya acta fue ratificada el 20 de agosto de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 707-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Rechazar por inadmisibles, el recurso de apelación interpuesto por Transportes Chemo S.A, contra la resolución 140-RIT-2013.
- II. Agotar la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

*A las partir de las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, los señores Eduardo Salgado Retana y Henry Payne Castro.*

**ARTÍCULO 13. Recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A., contra la resolución RRG-361-2015. Expediente OT-135-2014.**

*A partir de este momento se retira del salón de sesiones, el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, por cuanto resolvió este y el siguiente recurso, en primera instancia.*

*En ausencia del Regulador General, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente.*

*De conformidad con el artículo 57 inciso a) sub inciso 6) e inciso b) sub inciso 3) de la misma ley, la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, durante sus ausencias temporales, por lo que en este y siguientes temas, asume la presidencia de la Junta Directiva.*

La Junta Directiva conoce oficio 735-DGAJR-2015 del 31 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de apelación, interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A., contra la resolución RRG-361-2015.

El señor **Eric Chaves Gómez** se refiere a los antecedentes, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 735-DGAJR-2015, la señora **Grettel López Castro** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 09-37-2015**

1. Rechazar por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A., contra la resolución RRG-361-2015.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda.
4. Notificar al recurrente.
5. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 23 de mayo del 2014, por medio de la resolución RRG-206-2014, el Regulador General dio inicio al procedimiento ordinario para resolver el reclamo administrativo interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A., en su condición de prestadora del servicio público remunerado de personas en la modalidad autobús, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos que permitan determinar la procedencia del reintegro solicitado por la suma de diez millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y ocho colones 41/100 (¢ 10.753.398.41), por el presunto cobro en demasía, efectuado en razón del canon de regulación del año 2012. Además, se nombró como órgano director del procedimiento a los funcionarios Francela García Romero y Oscar Roig Bustamante. (Folios 112 al 122)
- II. Que el 18 de junio del 2014, a partir de las 10:00 horas, se realizó la comparecencia de ley en este procedimiento. Además, el reclamante solicitó al órgano director la presentación de un testigo perito; para lo cual se nombró al efecto al señor Gilbert Retana Chaves, a quien se le recibió el testimonio el 16 de julio del año 2014 en continuación de comparecencia. (Folios 177 al 179, 197 al 200 y 228 al 244)
- III. Que el 21 de julio del 2014, Autotransportes Los Guido S.A. presentó conclusiones por escrito. (Folios 217 al 227)
- IV. Que el 22 de junio del 2015, por medio de la resolución RRG-361-2015, el Regulador General, resolvió el fondo del presente reclamo de la siguiente manera: 1) Rechazar por la forma, por improcedente el reclamo administrativo presentado por Autotransportes Los Guido S.A. 2) Rechazar por el fondo el reclamo administrativo presentado por Autotransportes Los Guido S.A. Dicha resolución fue notificada a la reclamante el 23 de junio del 2015, por el medio señalado. (Folios 263 al 284)

- V. Que el 29 de junio del 2015, Autotransportes Los Guido S.A. interpuso recurso de apelación contra la resolución RRG-361-2015. (Folios 285 al 302)
- VI. Que el 23 de julio de 2015, mediante el oficio 698-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), le remitió a la Secretaría de Junta Directiva (SJD), el informe que ordena el artículo 349 de la Ley 6227. (Folios 304 al 306)
- VII. Que el 23 de julio de 2015, mediante el oficio 577-SJD-2015, la SJD remitió a la DGAJR, el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A. para su análisis. (Folio 303)
- VIII. Que el 31 de julio de 2015, mediante el oficio 735-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rindió criterio legal sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RRG-361-2015. (Correrá agregado a los autos)

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el recurso fue analizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitiéndose el respectivo criterio jurídico, que sirve de sustento para la presente resolución, del cual conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

#### II. ANÁLISIS POR LA FORMA

##### 1. Naturaleza:

*El recurso interpuesto, es el recurso ordinario de apelación, regulado en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Ley 6227.*

##### 2. Temporalidad:

*La resolución RRG-361-2015, fue notificada al recurrente el 23 de junio de 2015 (folios 279 al 283). Conforme el artículo 346 de la Ley 6227, el citado recurso por ser interpuesto en contra del acto final se debía interponer en el plazo de tres días, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del mismo, plazo que vencía el viernes 26 de junio de 2015. Sin embargo, el recurso de apelación según consta a folio 285 fue presentado el 29 de junio del 2015. Del análisis comparativo de ambas fechas, se concluye que el recurso es extemporáneo.*

##### 3. Legitimación:

*Autotransportes Los Guido S.A. es la parte promovente en este procedimiento administrativo, es por ello que está legitimada para actuar, de la forma en que lo ha hecho, conforme el artículo 275 de la Ley 6227.*

##### 4. Representación:

*El recurso fue interpuesto por el señor Luis Gustavo Bermúdez Fallas, en su condición de Presidente de Autotransportes Los Guido S.A. Conforme certificación registral visible a folio 301, el señor Bermúdez Fallas, ostenta la representación suficiente para actuar, en este procedimiento, en nombre de la investigada.*

*Del anterior análisis, se logra determinar que la interposición del recurso de apelación, contra la resolución RRG-361-2015, resulta inadmisibile, por haber sido presentado de forma extemporánea. Así las cosas, se omite pronunciamiento alguno sobre el fondo del presente recurso.*

### **III. CONCLUSIÓN**

*Conforme el análisis realizado, se puede llegar a la siguiente conclusión:*

*El recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A. contra la resolución RRG-361-2015, fue presentado de forma extemporánea, motivo por el cual resulta inadmisibile.*

*(...)*

- II.** Que de conformidad con los resultados y el considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, es declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A. contra la resolución RRG-361-2015, dar por agotada la vía administrativa, trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda y notificar a Autotransportes Los Guido S.A., la resolución que ha de dictarse tal y como se dispone:
- III.** Que en la sesión 37-2015, celebrada el 13 de agosto de 2015 cuya acta fue ratificada el 20 de agosto de 2015, Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 735-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

### **POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593)

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESUELVE:**

- I.** Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Los Guido S.A., contra la resolución RRG-361-2015.
- II.** Dar por agotada la vía administrativa.
- III.** Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda.
- IV.** Notificar al recurrente

NOTIFÍQUESE.

**ARTÍCULO 14. Recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Desamparados S.A., contra la resolución RRG-360-2015. Expediente OT-136-2014.**

La Junta Directiva conoce oficio 736-DGAJR-2015 del 31 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Desamparados S.A., contra la resolución RRG-360-2015.

El señor *Eric Chaves Gómez* se refiere a los antecedentes, argumentos del recurrente, así como a las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 736-DGAJR-2015, la señora *Grettel López Castro* lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 10-37-2015**

1. Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Desamparados S.A., contra la resolución RRG-360-2015.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda.
4. Notificar al recurrente.
5. Díctese la siguiente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 23 de mayo del 2014, por medio de la resolución RRG-207-2014, el Regulador General, dio inicio al procedimiento administrativo ordinario para resolver el reclamo administrativo interpuesto por Autotransportes Desamparados S.A., en su condición de prestadora del servicio público remunerado de personas en la modalidad autobús, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos que permitan determinar la procedencia del reintegro solicitado por la suma de treinta y seis millones ciento veintinueve mil doscientos setenta y tres colones 92/100 (¢ 36.129.273.92), por el presunto cobro en demasía efectuado en razón del canon de regulación del año 2012. Además se nombró como órgano director del procedimiento, a los funcionarios Francela García Romero y Oscar Roig Bustamante. (Folios 112 al 122)
- II. Que el 11 de junio de 2014, por medio de la resolución ROD-037-2014, se agregó prueba documental al expediente respectivo. (Folios 181 al 184)

- III.** Que el 19 de junio del 2014, a partir de las 10:00 horas, el órgano director realizó la comparecencia de ley en este procedimiento. Además, el reclamante solicitó al órgano director la presentación de un testigo perito, nombrándose al efecto al señor Gilberth Retana Chaves, a quien se le recibió el testimonio el 16 de julio del año 2014 en continuación de comparecencia. (Folios 190 al 192, 193 al 195, 236 al 239, 255 al 276)
- IV.** Que el 21 de julio del 2014, la empresa Autotransporte Desamparados S.A., presentó conclusiones por escrito. (Folios 240 al 254)
- V.** Que el 22 de junio del 2015, por medio de la resolución RRG-360-2015, el Regulador General, resolvió el fondo del presente reclamo de la siguiente manera: 1) Rechazar por la forma, por improcedente el reclamo administrativo presentado por Autotransportes Desamparados S.A. 2) Rechazar por el fondo el reclamo administrativo presentado por Autotransportes Desamparados S.A. (Folios 318 al 336).
- VI.** Que el 29 de junio del 2015, la empresa Autotransportes Desamparados S.A., interpuso recurso de apelación, contra la resolución RRG-360-2015. (Folios 337 al 356)
- VII.** Que el 23 de julio de 2015, mediante el oficio 697-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), le remitió a la Secretaría de Junta Directiva (SJD), el informe que ordena el artículo 349 de la Ley 6227. (Folios 358 y 360)
- VIII.** Que el 23 de julio de 2015, mediante el oficio 575-SJD-2015, la SJD remitió a la DGAJR, el recurso de apelación interpuesto por Autotransporte Desamparados S.A., para su análisis. (Folio 357)
- IX.** Que el 31 de julio de 2015, mediante el oficio 736-DGAJR-2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rindió criterio legal sobre el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RRG-360-2015. (Correrá agregado a los autos)

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el recurso fue analizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emitiéndose el respectivo criterio jurídico, que sirve de sustento para la presente resolución, del cual conviene extraer lo siguiente:

“ (...)

#### **II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

##### **1. Naturaleza:**

*El recurso interpuesto, es el denominado recurso ordinario de apelación regulado en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).*

##### **2. Temporalidad:**

La resolución RRG-360-2015, fue notificada al recurrente el 23 de junio de 2015 (folios 332 y 333). Conforme el artículo 346 de la Ley 6227, el citado recurso por ser interpuesto en contra del acto final se debía interponer en el plazo de tres días, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del mismo, plazo que vencía el viernes 26 de junio de 2015. Sin embargo el recurso de apelación según consta a folio 337 fue presentado el 29 de junio del 2015. Del análisis comparativo de ambas fechas se concluye que el recurso es extemporáneo.

### 3. Legitimación:

Autotransportes Desamparados S.A. es la parte promovente, es por ello que está legitimada para actuar, de la forma en que lo ha hecho, conforme el artículo 275 de la Ley 6227.

### 4. Representación:

El recurso fue interpuesto por el señor Mario Alberto Bermúdez Fallas, en su condición de Presidente de la Empresa Autotransportes Desamparados S.A. Conforme certificación registral visible a folios 355 y 356, el señor Bermúdez Fallas, ostenta la representación suficiente para actuar, en este procedimiento, en nombre de la investigada.

Del anterior análisis, se logra determinar que la interposición del recurso de apelación, contra la resolución RRG-360-2015, resulta inadmisibles por haber sido presentado de forma extemporánea. Así las cosas, se omite pronunciamiento alguno sobre el fondo del presente recurso.

## III. CONCLUSIÓN.

Conforme el análisis realizado, se puede llegar a la siguiente conclusión:

*El recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Desamparados S.A., contra la resolución RRG-360-2015, fue presentado de forma extemporánea, motivo por el cual resulta inadmisibles.*

(...)

**II.** Que de conformidad con los resultandos y el considerando que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, es declarar inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Desamparados S.A. contra la resolución RRG-360-2015, dar por agotada la vía administrativa, trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda y notificar a Autotransportes Desamparados S.A., la resolución que ha de dictarse tal y como se dispone:

**III.** Que en la sesión 37-2015, del 13 de agosto de 2015 cuya acta fue ratificada el 20 de agosto de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 736-DGAJR-2015, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

### POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I.** Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Desamparados S.A., contra la resolución RRG-360-2015.
- II.** Dar por agotada la vía administrativa.
- III.** Trasladar el expediente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo que corresponda.
- IV.** Notificar al recurrente

**NOTIFÍQUESE.**

*A partir de este momento se retiran del salón de sesiones, los señores Eric Chaves Gómez y Cristian Rodríguez León.*

**ARTÍCULO 15. Asuntos informativos.**

Seguidamente, se dan por recibidos los siguientes asuntos indicados en la agenda, como temas de carácter informativo:

- 1.** Respuesta a la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios, sobre la solicitud para que le remita “*copia del expediente de la firma BDS Consultores, referente a los regímenes de salario que se aplican en la ARESEP y las posibilidades de los funcionarios de pasarse de un régimen a otro, se solicita copia el informe presentado por la firma, conocido en la sesión de Junta Directiva número 30-2015 del 2 de julio de 2015*”. Oficio 685-RG-2015 del 04 de agosto de 2015.
- 2.** Solicitud de la Unión de Taxistas Costarricenses, U.T.C., de autorización de la posible individualización de los permisos del Servicio Especial Estable de Taxis (SEETAXI) en las personas físicas que así se determine.
- 3.** Oposición por parte de la Unión de Taxistas Costarricenses, U.T.C., advertencia de eventual responsabilidad estatal objetiva y requerimiento para que no se autorice puesta en operación en Costa Rica de la aplicación (APP) o plataforma denominada como "UBER", promovida por la Empresa Google. Nota de 30 de julio del 2015.
- 4.** Solicitud de la Asociación Cámara Nacional de Autobuses para que se les entregue un informe detallado de los procesos judiciales en los cuales la ARESEP ha sido parte, y que haya tenido una sentencia condenatoria en su contra, que incluya los montos incurridos como consecuencia de dichas sentencias condenatorias. Oficio de 3 de agosto de 2015. (*Remitido para su trámite a la Dirección*

*General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante memorando 611-SJD-2015 el 4 de agosto de 2014)*

**5. Respuestas a la Asamblea Legislativa sobre los siguientes proyectos:**

- Ley para promoción de la transparencia y el control efectivo del gasto en las instituciones públicas, expediente 19.489. Oficio 691-RG-2015 del 4 de agosto de 2015.
- Ley para ampliar la fiscalización de la Asamblea Legislativa sobre los ingresos y gastos de los entes autónomos y descentralizados, expediente 19.160. Oficio 701-RG-2015 del 6 de agosto de 2015.
- Ley para impulsar la venta de servicios, bienes comerciables y arrendamiento de bienes por parte de las Asociaciones para el Desarrollo de las Comunidades, a la Administración pública mediante la reforma a varias leyes, expediente 19.325. Oficio 703-RG-2015 del 6 de agosto de 2015.
- Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre el Proyecto de Ley aprobación del Acuerdo marco de cooperación entre la República de Costa Rica, Palestina, expediente 19.482. Oficio 705-RG-2015 del 6 de agosto de 2015.

**A las diecisiete horas con treinta minutos finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta Directiva*

**GRETTEL LÓPEZ CASTRO**  
*Reguladora General Adjunta*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de la Junta Directiva*